



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, contra **URBINA JIMENEZ LEONARDY Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00225 00

Mediante auto del 13 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.**, y en contra de **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN** por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUANTO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.454.880), por concepto de capital no pagado del pagaré aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios desde el 15 de abril del 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a los señores **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN** a sus direcciones físicas en vista que no contaban con dirección digital; asimismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo, indicándole que contando con 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **URBINA JIMENEZ LEONARDY, MOLINA URBAEZ JHON HENRY y PEÑA GUERRA CLAUDIO JUAQUIN.**



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

